

RES. 1370/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002677, Ent. N° 1985/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el Convenio a suscribir entre la Intendencia de Montevideo y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) para la custodia y preservación del Parque José Batlle y Ordoñez”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 1480/16 de fecha 11/04/2016 la Intendencia aprobó el Convenio Marco de Cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social, que tenía por objeto consolidar y profundizar el desarrollo de las Cooperativas Sociales de Montevideo, fortaleciendo el proceso de inclusión social y autogestión de los trabajadores, en cuyo marco se suscribieron y ejecutaron varios convenios socio-educativos-laborales;

2) que en la oportunidad, por Resolución N°1847/2020 de fecha 11/05/2020, el Intendente dispuso aprobar el texto de nuevo convenio particular a suscribir con INACOOOP, por el que éste se obliga a contratar a la/s cooperativa/s seleccionada/s para realizar tareas de custodia y preservación del Parque Batlle de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques, y establece que la cantidad de trabajadores requeridos asciende a 14;

3) que el convenio prevé en lo medular que:

3.1) el plazo será de doce meses a partir de del 16/06/2020, y se podrá ampliar por hasta 1 año más de existir acuerdo entre las partes;

3.2) la Intendencia se obliga a transferir a INACOOOP como pago por los servicios convenidos, la suma de \$ 10:976.924, por concepto de costos salariales, insumos y gastos de administración, que se abonarán de la siguiente forma: \$3:688.604 con la firma del convenio por concepto de partida inicial y \$ \$ 263.446 por costos de administración correspondientes a INACOOOP, más 2 cuotas de \$ 3:512.434 pagaderas en forma cuatrimestral, y adiciona \$350.000 por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundadas;

3.3) que INACOOOP se obliga, asimismo, a hacer cumplir los servicios en la forma pactada, y a rendir cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14 de fecha 23/VI/14 (Informe de Revisión Limitada por Contador Público y Declaración Jurada de los representantes legales de las Organizaciones);

4) que el Contador Delegado, con fecha 09/06/2020, adjuntó imputaciones parciales correspondientes al Ejercicio 2020 por \$ 3:952.050 con cargo a la actividad 304006101 derivado 544000 con disponibilidad presupuestal y por \$ 3:512.434 con cargo al mismo rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el objeto del presente convenio encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 35 de la Ley N° 9.515 de fecha 28/10/1935 y 187 y 188 de la Ley N° 18.407 de fecha 24/10/2008;

2) que la presente contratación puede efectuarse en forma directa, al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

3) que no obstante, de acuerdo con la información contable remitida, la erogación correspondiente al Ejercicio 2020 fue imputada a un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, lo que contraviene lo estipulado por el artículo 15 del TOCAF en tanto establece que “no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3);
- 2)** Devolver las actuaciones.

LM